

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

DICTAMEN ALG N° 127/17.-

Señor Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor a fin de opinar jurídicamente respecto de la fecha de baja de la agente público provincial Teresa Ruarte y así consumir el proyecto de decreto que luce a fs. 35/36 y *-reiterado-* a fs. 65/66 del expediente de marras.

Ante todo cabe mencionar, que la presente intervención se motiva en un sinfín de vaivenes administrativos generados por intervenciones y argumentaciones dispares de los órganos de contralor del sector público provincial, tal es así que los Dictámenes N° 101/16 (fs. 41) y N° 382/16 (fs. 73/74) de la Asesoría Letrada Delegada en el Ministerio de Desarrollo Territorial y el Dictamen N° 110/2016 (fs.57/61) de la Asesoría Letrada Delegada ante el Dirección General de Personal son concordantes entre sí, mientras que las Providencias N° 79/16 (fs. 46), N° 163/16 (fs. 71), N° 16/17 (fs. 79) y N° 76/17 (fs. 88) de Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas no solo difieren con aquellas opiniones jurídicas sino también son contradictorios entre sí.

Previo al punto a analizar es necesario hacer algunas observaciones que deben ser tenidas en cuenta para lograr una opinión jurídica fundada y destrabar el presente trámite.

Hechos y Antecedentes. Las actuaciones tienen su inicio en la presentación efectuada por la agente Teresa Ruarte, de fecha 24 de agosto de 2015 (fs. 2), mediante la cual renuncia al cargo que detentaba *-categoría 16, rama servicios generales,*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

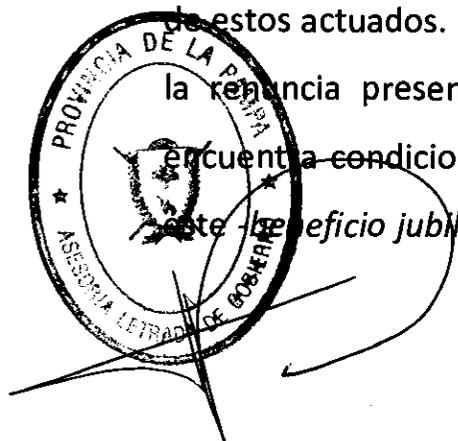
DICTAMEN ALG N° 127/17.-

Ley N° 643- a raíz de haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria (PBU, PC, PAP) otorgado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) con alta a partir de julio del 2015.

Concordantemente con ello, a fs. 4 consta nota de la ANSES dirigida a la Subsecretaría de Trabajo-Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad informando el otorgamiento del beneficio previsional anteriormente referido, conforme a la Ley N° 24241 -Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones-.

Así las cosas, se inicia el trámite de baja definitiva del agente, en donde al confeccionar el acto administrativo surgen puntos de vista discordantes respecto de la fecha de baja del agente de la Administración Pública Provincial, obstruyendo el normal avance del expediente.

Previo a adentrarnos en el análisis del derecho aplicable, cabe señalar que la situación fáctica brevemente reseñada no responde -como en la mayoría de los casos- a una renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio jubilatorio que se encuentra en trámite, sino, por el contrario, en este caso la renuncia se motiva en una ya concedida jubilación, tal como surge de las constancias de fs. 2 y 4 de estos actuados. Por lo tanto, no se advierte un hecho del cual dependa la renuncia presentada. Es decir, la dimisión de la Sra. Ruarte no se encuentra condicionada a la concesión del beneficio jubilatorio dado que este beneficio jubilatorio- es un hecho ya acaecido, y no incierto y futuro,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

DICTAMEN ALG N° 127/17.-

cuales son características cualificantes del concepto condición. De manera que la renuncia en cuestión es una renuncia definitiva.

Marco Normativo. La Ley N° 643 en el Capítulo X regula la Renuncia al cargo a través de los artículos 173 y 173 bis. Así encontramos dos supuestos normados que se corresponden por un lado con la renuncia lisa y llana y, por el otro, con la renuncia condicionada.

Esta última, es decir la renuncia condicionada se encuentra contenida en el artículo 173 bis del ordenamiento citado el cual reza *“Cuando la renuncia sea presentada a los fines jubilatorios, será aceptada efectivizándose la baja del agente a la concesión del beneficio, salvo que no se haga uso de este derecho en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 173, primer párrafo. La fecha de presentación de la renuncia importará el cese del agente a los efectos de su antigüedad y situación de revista”*. A su vez, el artículo transcrito se encuentra reglamentado por Decreto N° 1980/79, al cual remitimos brevitatis causae.

Asimismo, este artículo fue objeto de estudio pormenorizado por este Órgano Asesor en Dictamen ALG N° 150/10, sosteniendo en aquella ocasión *“Cuando se presenta la renuncia a los efectos jubilatorios, la misma se acepta en forma condicionada al otorgamiento de la jubilación, si es que el agente optó por dicha modalidad (art. 173 bis). Ese derecho tiene su principal fundamento en la protección del agente como dependiente de la Administración Pública, ya que en los*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

DICTAMEN ALG N° 127/17.-

casos donde la renuncia se presenta lisa y llanamente, el agente cesa en el servicio, deja de percibir su salario así como el resto de los beneficios, y aún no se encuentra percibiendo el haber jubilatorio”.

Más allá de lo ilustrativo de lo anteriormente reproducido, lo cierto es que los hechos que constan en el expediente no encuadran en el supuesto de derecho descrito por el artículo 173 bis. Ello es así, porque la Sra. Teresa Ruarte ya se encontraba jubilada al momento de la presentación de la renuncia de modo que su renuncia no se encuentra sujeta a ningún hecho futuro e incierto como lo es la concesión del beneficio jubilatorio al cual hace referencia el estudiado artículo.

Entonces, descartado el artículo anterior como derecho aplicable a la renuncia tramitada en el presente expediente, continuaré con el análisis de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo- en lo referido al tema que nos convoca.

Por su parte, la Ley N° 643 en el artículo 173 regula la renuncia lisa y llana al cargo estableciendo en su parte pertinente que *“La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, o en el supuesto del inciso h) del artículo 38...”*.

Así, el artículo 38 del Capítulo I de los Poderes- del mismo cuerpo legal estipula *“Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: ...h) permanecer en el cargo durante el plazo de 30*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

DICTAMEN ALG N° 127/17.-

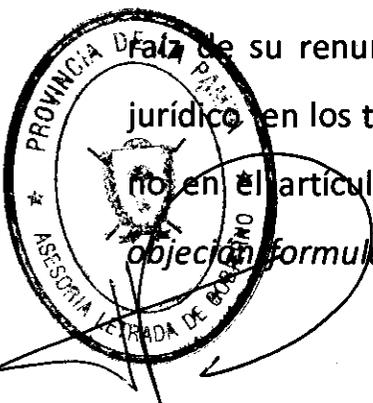
días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas”.

Como se muestra, estos artículos se complementan a través de su remisión recíproca.

De ello se desprende que ante una renuncia al cargo como la de los hechos, es decir, por haber obtenido el beneficio jubilatorio y no por estar a la espera de su otorgamiento, se debe proceder conforme a lo precedentemente transcripto.

En este sentido, compulsado el expediente se observa que no existe constancia de aceptación de la renuncia presentada por la Sra. Teresa Ruarte (fs. 2) como tampoco obra autorización para cesar en sus tareas; por ende pesa sobre la agente pública el deber de permanecer en el cargo durante 30 días corridos de presentada su renuncia. Ello es así, a fin que la repartición administrativa adopte las prevenciones necesarias para no resultar afectada en su organización por la decisión intempestiva de la renuncia definitiva.

Entonces, considerando que la fecha de presentación de la renuncia fue el día 24 de agosto del 2015 conforme constancia de fs. 2, la agente Ruarte debió permanecer en el cargo hasta el día 24 de septiembre del mismo año, fecha en que se configura la baja a ~~favor~~ de su renuncia. La mentada baja así descripta halla su fundamento jurídico en los términos de los artículo 173 y 38 inc. h) de la Ley N° 643 y ~~no en el~~ artículo 3° del Decreto N° 1980/79 -*como mal apunta alguna objeción formulada a la fecha de baja del decreto proyectado-* dado que



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

DICTAMEN ALG N° 127/17.-

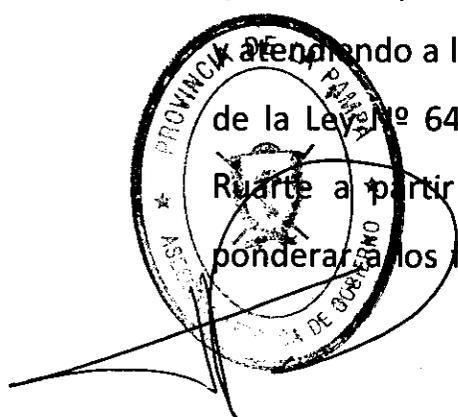
dicho decreto es reglamentario del artículo 173 bis de la Ley N° 643, que -
como ya se dijo- no es aplicable al caso de marras.

Llegados a este punto, se puede afirmar que tanto la fecha expresada por la administrada a fs. 2 (11 de agosto de 2015), como la fecha de alta del beneficio jubilatorio obrante a fs. 4 (julio de 2015), como la fecha de la certificación de la policía (24 de agosto de 2015), carecen de virtualidad jurídica a los fines de fijar la fecha de baja conforme al artículo 173 y 38 inciso h) de la Ley N° 643.

Ahora bien, la Agente Teresa Ruarte no solo cumplió con el deber de permanecer en el cargo durante el plazo establecido en el artículo 38 inc. h), sino que prestó servicios efectivos hasta el día 30 de septiembre de 2015 conforme surge de fs. 12.

Por lo tanto, si bien es cierto que la fecha de baja conforme la normativa citada correspondería al 25 de septiembre del 2015, no es menos cierto que la Administración usufructuó las tareas desplegadas por la agente durante todo el mes de septiembre, constituyéndose así la prestación efectiva de servicios en un fruto percibido por la Administración.

Entonces continuando con el tema que nos ocupa, cual es determinar la fecha de baja del acto administrativo, atendiendo a la claridad literal de los artículos citados (173 y 38 inciso h) de la Ley N° 643) consideramos adecuado fijar la baja de la Sra. Teresa Ruarte a partir del 25 de septiembre del 2015. Ello, sin perjuicio de ponderar los fines de la liquidación de haberes que la agente pública -



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

DICTAMEN ALG N° 127/17.-

obrando de buena fe- prestó tareas hasta el día 30 de septiembre 2015 sin merecer ningún tipo de observación por parte de la Administración Pública Provincial, quien además continuó asignándole tareas.

Por otra parte, resulta de utilidad señalar -a fin de ser tenido en cuenta para casos futuros y similares-, que la disputa suscitada en el presente se hubiera evitado si al momento en que la Sra. Ruarte presenta la renuncia se hubiera encausado su dimisión correctamente en el artículo 173 y 38 inciso h) de la Ley N° 643 -renuncia definitiva- y, por consiguiente, la Administración hubiera notificado inmediatamente a la agente del deber de permanecer en el cargo hasta el 24 de septiembre año 2015, a partir del cual operaría su baja; ello, con independencia de la oportunidad temporal de emisión del acto administrativo que la decreta.

De este modo, se haría coincidir en una misma fecha, la cesación de tareas con la fecha de la baja del agente. En resumidas cuentas, la desvinculación jurídica de la agente de la Administración Pública Provincial encajaría con la interrupción de la prestación de servicios y, en consecuencia, en el deber de abonar su salario, contraprestaciones estas originadas en el contrato de empleo público.

En cuanto al proyecto de decreto adjuntado a fs. 65/66, recomendamos agregar en el último considerando la presente intervención.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10118/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA AL CARGO DE LA LEY N° 643 PARA ACOGERSE AL
BENEFICIO DE LA JUBILACION PBU PC PAP.-

TERCEROS INICIADORES: RUARTE, TERESA

DICTAMEN ALG N° 127/17.-

Asimismo, se sugiere modificar de la parte dispositiva de acto esbozado la redacción del artículo 1º tomando como fecha de baja el 25 de septiembre.

A su vez, se propone reemplazar del mismo artículo la referencia al artículo 35 de la ley N° 1889 por el artículo 38 inciso h) de la Ley N° 643.

Finalmente, este Órgano Asesor devuelve las presentes actuaciones a fin de proseguir con el trámite pertinente en el sentido indicado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 24 ABR 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa